

RESOLUCIÓN No. 03628

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 00017 DEL 08 DE ENERO DE 2019 (2019EE03748) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, Resolución 619 de 1997, el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 18 de enero de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2018ER222410 del 21 de septiembre de 2018, el señor **JOSE BERARDO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.091.384 en su calidad de Representante Legal de la sociedad **FUNDICIONES FUROR S.A.S** identificada con Nit. 830.044.471-6, da alcance al radicado 2018ER127281 del 01 de junio de 2018 y allega el formulario Único nacional de solicitud de permiso de emisiones, para los hornos tipo cubilote 1 y 2, ubicados en la transversal 124 No. 18 A- 34 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que, mediante **Auto No. 03662 del 12 de julio de 2018**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 05 de diciembre de 2018, al señor **JOSE BERNARDO TORRES RODRIGUEZ**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 17.091.384, en su calidad de Representante Legal, Acto Administrativo que se encuentra debidamente publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta secretaría el 22 de noviembre de 2018.

Que, mediante **Resolución No. 00017 del 08 de enero de 2019 (2019EE03748)**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, resolvió en su artículo primero: *“Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **FUNDICIONES FUROR S.A.S** identificada con Nit. 830044471-6, representada legalmente por el señor **JOSE BERNARDO TORRES RODRIGUEZ**,*

RESOLUCIÓN No. 03628

*identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.091.384 o quién haga sus veces, **para los hornos tipo cubilote 1 y 2**, que se encuentran ubicados en las instalaciones del predio de nomenclatura catastral Transversal 124 No. 18 A – 34 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución*

El acto administrativo en cita fue notificado de manera personal el 31 de mayo de 2019 al señor **YESID TORRES LARROTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.747 en calidad de autorizado por la sociedad **FUNDICIONES FUROR SAS**, y cobró firmeza según constancia de ejecutoria el 18 de junio de 2019 y fue publicada en el boletín legal ambiental de esta Secretaría el 29 de julio de 2019.

Que, posteriormente, mediante radicado No. 2019ER157565 del 12 de julio de 2019, la titular del permiso informó que el **horno cubilote No. 2** fue desmantelado en su totalidad del predio Transversal 124 No. 18 A – 34 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en atención al radicado No. 2019ER157565 del 12 de julio de 2019, un profesional del grupo técnico de fuentes fijas de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de esta Secretaría realizó visita técnica de fecha 11 de febrero de 2020, en las instalaciones de la sociedad **FUNDICIONES FUROR SAS**, con NIT. 830044471-6, representada legalmente por el señor **JOSE BERNARDO TORRES RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17091384 o quien haga sus veces, ubicada en la nomenclatura Transversal 124 No. 18 A – 34 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

En consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de esta Secretaría emitió el **Concepto Técnico No. 02732 del 17 de febrero de 2020 (2020IE37996)**, en donde establece lo siguiente:

“(…)

11. CONCEPTO TÉCNICO

11.1 la sociedad **FUNDICIONES FUROR S.A.S**, requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.20 de la Resolución 619 de 1997, y cuenta con la Resolución 00017 del 08/01/2019, mediante la cual se otorgó a la sociedad, permiso de emisiones para los hornos tipo cubilote No. 1 y No. 2 por un periodo de cinco (5) años.

(…)

11.8 La sociedad **FUNDICIONES FUROR S.A.S**, indica por medio del radicado 2019ER157565 del 12/07/2019, que el horno cubilote No. 2 presente en sus instalaciones y objeto de permiso de emisiones fue desmantelado en su totalidad, información que fue corroborada el día de la visita de inspección técnica,

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 03628

por tanto, las acciones solicitadas en la resolución 00017 del 08/01/2019, para el horno en mención, no son aplicables y se solicita al área jurídica tomar las acciones pertinentes. (...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos Constitucionales

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 03628

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*” en su artículo 3.1.1 establece: “*Derogatoria Integral*”. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

De la modificación del permiso

Que el artículo 2.2.5.1.7.13. del Decreto 1076 del 2015, establece:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.7.13. Modificación del permiso. *El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”

IV. DEL CASO EN CONCRETO

De conformidad de las referencias normativas precitadas, y actuando bajo los lineamientos dados por los principios de economía y celeridad, este despacho evaluará la procedencia de modificar parcialmente la **Resolución No. 00017 del 8 de enero de 2019**, por la cual se otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **FUNDICIONES FUROR SAS**, para operar las fuentes: hornos tipo cubilote 1 y 2.

En virtud del radicado No. 2019ER157565 del 12/07/2019, por medio del cual la sociedad indica que el horno cubilote No. 2, presente en sus instalaciones y objeto de permiso de emisiones fue desmantelado en su totalidad, esta subdirección en visita técnica del 11 de febrero de 2020, que dio ocasión al **Concepto Técnico No. 02732 del 17 de febrero de 2020**, indico en uno de sus apartes:

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

RESOLUCIÓN No. 03628

En las instalaciones se llevan a cabo procesos de fundido de hierro, en una bodega de dos pisos la cual es dedicada específicamente a esta actividad.

La sociedad cuenta con el permiso de emisiones otorgado mediante la resolución No. 00017 del 08/01/2019 para dos hornos tipo cubilote, en la visita de inspección se observa que cuentan con un horno tipo cubilote de capacidad de 2.4 toneladas para fundido de hierro que operan con Carbón coque como combustible, el horno tiene una cámara de aspersión de agua como sistema de control, el ducto de descarga es circular de 0.6 metros de diámetro y 17.73 metros de altura aproximadamente. El ducto cuenta con puertos y plataforma de muestreo que permiten realizar estudios de emisiones atmosféricas.

Anteriormente existía otro horno cubilote, el cual también era objeto de permiso de emisiones, sin embargo, el mismo fue desmantelado en su totalidad y ya no se encuentra en las instalaciones, esto debido a que según indica quien atendió la vista, la producción se bajó notablemente. (...)

Así las cosas, conforme al numeral 1° del artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, en la parte resolutive del presente acto administrativo procederá a modificar parcialmente **Resolución No. 00017 del 8 de enero de 2019 (2019EE03748)**, manteniendo vigente el permiso de emisiones atmosféricas únicamente para el **horno tipo cubilote No. 1**, que se encuentra ubicado en las instalaciones de la sociedad **FUNDICIONES FUROR SAS**, con NIT. 830044471-6.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 1°, del artículo 6 de la Resolución 01865 del 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

RESOLUCIÓN No. 03628

“...1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar Parcialmente la Resolución No. 00017 del 8 de enero de 2019 (2019EE03748), por la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **FUNDICIONES FUROR SAS**, con Nit. 830.044.471-6, ubicada en el predio ubicado en la Transversal 124 No. 18 A – 34 de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, quedando el artículo primero así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad FUNDICIONES FUROR S.A.S** identificada con Nit. 830044471-6, representada legalmente por el señor **JOSE BERNARDO TORRES RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.091.384 o quién haga sus veces, para el **horno tipo cubilote 1**, que se encuentra ubicado en las instalaciones del predio de nomenclatura catastral Transversal 124 No. 18 A – 34 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución..”*

PARAGRAFO PRIMERO. Las obligaciones exigidas en el artículo segundo de la **Resolución No. 00017 del 8 de enero de 2019 (2019EE03748)**, rigen únicamente para el Horno cubilote No. 1.

PARAGRAFO SEGUNDO. El presente acto administrativo no modifica la vigencia del permiso de emisiones para el Horno cubilote No. 1.

PARAGRAFO TERCERO. Los demás artículos de la **Resolución No. 00017 del 8 de enero de 2019 (2019EE03748)**, se conservan incólumes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **FUNDICIONES FUROR S.A.S**, con Nit. 830044471-6, representada legalmente por el señor **JOSE BERNARDO TORRES RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.091.384, o quien haga sus veces, en la dirección Transversal 124 No. 18 A – 34 en la localidad de Fontibón de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

